

Resolución de Presidencia No. 00040-2020-PD/OSIPTEL: Aprueban medidas complementarias a las disposiciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que establece el Decreto de Urgencia No. 035- 2020

El 11 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Presidencia No.064-2020-PD/OSIPTEL, mediante la cual se disponen diferentes medidas complementarias a las adoptadas anteriormente por el OSIPTEL en el marco del Estado de Emergencia Nacional, prorrogado nuevamente por el plazo de 15 días mediante el Decreto Supremo No. 064-2020-PCM, hasta el día 26 de abril de 2020.

Entre las disposiciones indicadas, podemos mencionar las siguientes:

01

Sobre las facilidades de pago y el fraccionamiento de los recibos:

- Las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deben remitir al OSIPTEL la información sobre los criterios que, entre otros, contendrá las condiciones y restricciones, bajo los cuales se otorgan facilidades a sus abonados para el pago de los recibos, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020.
- Durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, las solicitudes de fraccionamiento solo pueden ser presentadas por el abonado a través del canal de atención telefónico o aplicativo informático. Una vez levantado dicho periodo, la solicitud podrá ser presentada a través de cualquiera de los canales de atención de las empresas operadoras.
- Los criterios a ser aplicados por las empresas operadoras para otorgar facilidades de pago de los recibos, incluido el fraccionamiento, deben ser publicados en la página web de las empresas, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En caso que no cuente con página web, debe difundir dicha información, empleando otro mecanismo que cumpla tales fines. Dichos criterios deben sujetarse al marco normativo vigente.

02

Sobre la reducción de prestaciones:

- En los casos que la empresa operadora aplique la reducción de prestaciones, estas solo podrán ser aplicadas al término del periodo de gracia para el pago de los recibos, que establece el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Para la aprobación de una reducción de prestaciones diferenciada para los abonados, la empresa operadora debe remitir su solicitud al OSIPTEL, con el sustento técnico correspondiente.

03

Sobre la entrega de recibos a través de medios alternativos no solicitados por los abonados:

- En los casos a los que se refiere el literal b) del artículo 11 del Decreto de Urgencia No. 035-2020, la carga de la prueba respecto a que el abonado cuenta con el medio alternativo a través del cual efectuó la notificación del recibo, recae en la empresa operadora.

04

Sobre la priorización del tráfico de telecomunicaciones de Entidades Públicas:

- La empresa operadora debe contar con un registro actualizado de las medidas de priorización de tráfico aplicadas a las entidades de la Administración Pública, que defina el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El registro deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. La priorización realizada por tipo de servicio (telefonía móvil, telefonía fija, internet fijo, internet móvil) y en el caso de Internet por clase de tráficos, protocolos o aplicaciones, de acuerdo al Anexo III del Reglamento de Neutralidad de Red.
- b. El detalle de los elementos de red en donde se configuraron e implementaron las priorizaciones realizadas.
- c. El nombre de la entidad de la Administración Pública.
- d. El periodo en el que se aplicó la priorización de tráfico, especificando días y horas de tal priorización.

05

Medidas relativas a brindar mayor conectividad:

- Durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, las empresas operadoras podrán ofrecer y gestionar nuevas contrataciones de:
 - a) Servicio de telefonía móvil. Solo podrá ser contratado por entidades públicas y privadas del sector salud.
 - b) Servicio de Internet fijo inalámbrico.
 - c) Servicio de Internet móvil.
 - d) Servicio de distribución de radiodifusión por cable. Únicamente podrá comercializarse el servicio cuya instalación y/o activación no requiera el ingreso de personal al domicilio del abonado.

- En caso la empresa operadora realice contrataciones de algún servicio distinto a los señalados en el numeral precedente durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, o que luego de transcurrido el plazo de dos (2) meses de la contratación del servicio de internet móvil y que el abonado no haya manifestado su voluntad de continuar con la prestación dicho servicio, éste no haya sido dado de baja, incurrirá en infracción muy grave.
- La contratación de los servicios referidos se realiza a través del canal telefónico. El desplazamiento y entrega de la tarjeta del Módulo de Identificación de Abonado (SIM card) y de los equipos necesarios para la prestación del servicio, de ser el caso, se realiza en el domicilio del abonado.
- Para la contratación a través del canal telefónico, la empresa operadora seguirá el procedimiento establecido en el numeral ii) del artículo 118° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Para la contratación del servicio de internet móvil no se requiere realizar la validación de la identidad del solicitante a través del sistema de verificación biométrica de huella dactilar.



**Victor García
Toma**
Socio
vgarcia@bv.u.pe



**José
León**
Jefe de área
jleon@bv.u.pe



**Jorge
Bárcenas**
Asociado Senior
jbarcen@bv.u.pe



**Antonio
Caballero**
Asociado
acaballero@bv.u.pe